Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, en la causa seguida a Guillermo Federico F por el cobro indebido de los haberes jubilatorios de su madre, Elina Graciela C , con posterioridad a su fallecimiento.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo, que los fondos depositados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) habían sido reclamados por ese organismo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, donde se encontraba registrada la cuenta. A su vez, se informó que esa entidad bancaria también habría resultado perjudicada por las extracciones de los fondos depositados por la ANSeS en la cuenta de C , que posteriormente fueron devueltos al organismo.

El magistrado federal declinó su intervención por entender que la posterior devolución al ANSeS por la entidad bancaria de los haberes jubilatorios percibidos indebidamente por el imputado, no habría perjudicado a las rentas de la Nación. En ese sentido, consideró que solo el Banco de la Provincia de Buenos Aires habría resultado damnificado en la maniobra (cf. resolución del 7 de marzo de 2022).

El juez de instrucción rechazó esa atribución al considerar que el organismo nacional también se habría perjudicado, en tanto las extracciones atribuidas a F habrían afectado la disposición de los fondos que fueron depositados por la ANSeS hasta su devolución (cf. resolución del 17 de mayo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 30 de mayo de 2022).

A mi manera de ver, en la presente contienda se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CFP 9694/2018/1/CS1 *in re* "Airola, Roberto Darío s/ defraudación contra la administración pública. Denunciante: Rotbard, Ailén y otros", resuelta por V.E. el 18 de febrero de 2020, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, estimo que corresponde a la justicia federal proseguir la investigación de esta causa.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 16:51:22